



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUENTA Y VNO.

Don Josef de Casas, Vec.º de esta Villa: Ante Vm. como mas haia luz, y salvas mis acciones. Digo: q. yo tengo desde el año anterior, tomado a medias, don Olibares de Andue sil, mi convecino, linde con el Monte, y al bajar la cuesta, dandole las correspond^{tes} labores, y Cabas, según estubo, como lo hize en ambos años, perdiendo en el primero alguno mis, pues fueron mas los gastos, q. el provecho; y p. q. en la actualidad reconozco un fruto ventajoso, se arrepiente; y bora q. el trato contubo buena, p. q. hubo mucho, o prestario de dinero, q. me debe; y Mea-
vando me formalizar mi demanda, parada a vacaciones, evitando quinceñas, si el, o yo no, ano/amor a alzar el fruto, q. ya está en sazón. A Vm. supp. mande q. con su am^{to}, y merced, declare si es cierto, q. en el año anterior, y p^{te}, he tenido a medias don Olibares, dandole mis dos resas, Casas, y toda de estilo, am vista, y noticia.



Què partim del puto del año anterior, tan
Reduzido, q. no supago a mis gastos? y esse,
o no negarito, recueta, q. no se alze, ni cosa
el pend^{te}, sin mi yntervencion; y pasadas las cosas,
formalizare mi dem^{da}, en su. con costal,
Luzo &c

Lido
Lia. Reuina
Afeir. 2. pa

Concedo

Doz sea que este Dia viene entrego a las cosas por el conce-
nido Josef de Clara y sus parientes por no saber. Delante, Dñe
omne deinos y nueve de mil seiscientos y noventa y uno =

Diego Pundellano

Para

Por presentado: Recibare la Declaracion sobre la particu-
lar que se relaciona a Arid. del y abuelo con el
objeto de otorgar su voluntad, y en embargo del dominio, y lo
que pueda admitirle acerca del futo de accionaria, que
se menciona solo inante no pare a la accionaria vin lo
inacabemien del actor. Tomando y firmo el 5.º de
de tomo Al.º ordinario p.º v. u. de esta 2.ª de Delante en
ella a veinte y nueve de Diciembre de mil seiscientos y
noventa y uno =
fran. de ere

Anno 1791

Diego Pundellano

en

En el mismo Dia mer. año 1791 no se que el
cual accionaria a Josef de Clara de cualidad en su persona
Doyse =

Pundellano

Declaracion

En la Villa de Delante en referido Dia veinte y nueve de mil

... de sacar autor
 Antomi el Ca. no recibio su am. to p. dho. m. d. a una. Enal
 defusa en forma de dho. de Andres Til de esta suidad quon
 lo hizo como se requiere, vass de el qual prometio decañ na
 dad en lo que supiere y le fuere preguntado, y riendolo p. el
 tener delo particular que conueniente el amonon Exerpte
 Diss: Excomunicas y cetas que en el año inmediato pasado, y
 laur hazer de sacrasas aonido de medianoria con el declarante
 en lo, dho. que se expian, el dho. de sacras habiendo de
 dado su correspondientes labores y cetas como tambr en q.
 en dho. primer año pararon con igualdad el punto sin poder
 decañ, ni hazer memoria el que declaro si supiesse de sufrag
 alor cocten, pero si que de de luego dha medianoria se encon
 decañ a cuenta de quinientos, y veinte y que le dio el suodho
 los quarentientos, p. las olidas del monte, y los cetas y
 veinte p. las dela fuenton, y que p. haber allado si conuen
 decañ dho. p. una se hicieron los correspondientes
 papeles que resan haban dho. m. d. p. dho. a p. r. e. a. m. y
 p. dho. labores, por lo fuso se se enmendio y fue el recibo de
 ello p. dho. olidas como conuena dela nota que en cada
 uno se puso del pie: Fue e quantos cuenta del arum p. u.
 de declaran, y todo la sordad vass de el suam. to que apues
 rado en que se ap. m. i. y a. c. f. i. o. y que e de edad de cuen
 tuenta años poco mas o meno, firmo con su m. d. a
 que doy fee =

M.
 Fran. d. t. o. r. o.

Andres Til
 Am. m. d.
 Diego Pardelemo

En la misma Pa. quon. cuenon del amonon aceto sin repre
 cion se el h. u. e. saber, y no p. q. lo que se prohibe en la amonon
 prohibicion a And. Til de esta suidad en su persona, quon
 diss. quedar en cada do y fee =
 Pardelemo